

INFORME DE SECRETARÍA:

Se deja constancia que en todos los procesos que cursan en el Juzgado no corrieron términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo del mismo año, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 PCSJ20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJ20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y en Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura-Valle del Cauca, los cuales fueron emitidos dentro de la Emergencia Económica, Social y Sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

1

AUTO:	801
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00454 00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE (S):	NICOLAS RODRIGUEZ CASTRO
DEMANDADO (S):	PABLO ANDRES RODRIGUEZ UBAQUE
DECISIÓN:	FIJA FECHA AUDIENCIA: VIERNES 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 – DECRETA PRUEBAS

Notificada como aparece la parte demandada y surtido el traslado de ley para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el **DÍA: VIERNES 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, en la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, **partes, apoderados y testigos**, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber mas personas deberá informase al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes

podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.

11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor y con el memorial que descurre traslado a las excepciones propuestas, obrantes en folios 11 a 22 y 78 a 83 a saber:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.007.286.788 correspondiente a NICOLAS RODRIGUEZ CASTRO.
- b) Registro civil de nacimiento identificado con el NUIP No. B3L0252012 correspondiente a NICOLAS RODRIGUEZ CASTRO.
- c) Registro civil de nacimiento identificado con el NUIP No. 1092859379 correspondiente a MARTIN DIAZ CASTRO.
- d) Constancia de no conciliación de fecha 1 de marzo de 2019 expedido por el Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Armenia.
- e) Constancia de inasistencia No. 03778 del 6 de octubre de 2018, expedida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali.
- f) Respuesta derecho de petición suscrito por la representante legal de ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS.
- g) Certificado laboral correspondiente a la señora VERONICA CASTRO GUTIERREZ expedido por el Médico Especialista en Salud Ocupacional Ariel de Jesús Granados Urrea.
- h) Contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito entre NORMALLY CASTRO GUTIERREZ y VERONICA CASTRO GUTIERREZ.
- i) Recibo de pago de matrícula expedido por la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.
- j) Certificado académico de NICOLAS RODRIGUEZ CASTRO expedido por la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.
- k) Relación de gastos de NICOLAS RODRIGUEZ CASTRO.
- l) Certificado de afiliación a la EPS SURA como beneficiario.
- m) Certificados de pagos efectuados a la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA y plan de estudios.

4

TESTIMONIAL:

Se le recibirá declaración a las siguientes personas:

1. VERÓNICA CASTRO GUTIÉRREZ

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. ALBERTO DIAZ CARDONA
3. FLORIBERTO CASTRO CARDONA
4. MARIA GILMA GUTIERREZ GOMEZ

PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante NICOLAS RODRIGUEZ CASTRO conforme a lo solicitado en el escrito genitor.

TESTIMONIAL:

Se recibirá la declaración de las siguientes personas:

1. ALBEIRO RODRIGUEZ PEREZ
2. JORGE HERNAN RODRIGUEZ UBAQUE
3. ARIEL DE JESUS GRANADOS URREA

El Despacho se abstiene de tener como elemento de prueba el documento visible a folios 20 aportados por el demandado, así como oficiar a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE por ser impertinentes e inconducentes, en la medida en que no existe una relación lógica o coherente con los supuestos fácticos relevantes del presente proceso, el cual corresponde a un proceso de aumento de cuota alimentaria a favor de MAURICIO DEVIA COBO.

5

DE OFICIO:

Se decretan las siguientes pruebas de oficio, y para el efecto se ordena que se expidan los oficios correspondientes por Secretaría, dando un término no superior a ocho (8) días, para su respuesta:

- A la CIFIN para que informe al Despacho la existencia de productos financieros a nombre de los señores NICOLAS RODRIGUEZ CASTRO y PABLO ANDRES RODRIGUEZ UBAQUE.
- A la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, para que informen el número de matrículas inmobiliarias que se encuentran a nombre de demandante y demandado.
- A la DIAN, para que informe si demandante y demandado declararon renta los años 2017, 2018 y 2019, y aporte una copia de la misma para que obre en el presente proceso.
- Finalmente, se dispone oficiar a ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS, ubicada en la calle 31 No. 6-24 de Itagüí – Antioquia para que un término no superior a ocho (8) días, informe la vigencia del contrato laboral del señor PABLO ANDRES RODRIGUEZ UBAQUE identificado con la

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

cédula de ciudadanía No. 9.734.125, indicando, tipo de contrato, cargo actual y remuneración percibida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

ogm

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.